



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NÉSTOR YESID GARCÍA BERNAL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICACIÓN : 2013-00330

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

*“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**...” (Negrita por el Despacho).*

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución mediante auto del 20 de octubre de 2017, y la última actuación fue el auto del 27 de abril de 2018 por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, es decir a la fecha ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto, se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NÉSTOR YESID GARCÍA BERNAL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICACIÓN : 2013-00330

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas.
Ofíciense como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense como corresponda.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del 5 de abril de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria